

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 23 de junio de 2021

DON OSCAR SALOMON, PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE SENADORES **PRESENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 192 de la Constitución, a fin de presentar un Proyecto de Resolución: "QUE PIDE INFORMES AL PODER EJECUTIVO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA (P.G.R.) SOBRE ESTATUS JURIDICO DE FERROCARRILES **DEL PARAGUAY (FEPASA)**", con el objeto que remita informes sobre el estatus jurídico de la entidad Fepasa S.A. que es una sociedad de derecho privado siendo el Estado el principal accionista creada con miras a su privatización por alguna empresa interesada en el año 2002 y sin embargo a la fecha no se produjo y a la fecha no existe claridad ni certeza jurídica sobre las normas que regulan dicha Entidad, si la misma es pública o privada, cual es el marco legal que rige a dicha Entidad; quien posee nominalmente las acciones de la sociedad; a cuánto asciende el Capital Social y suscrito en la actualidad, si la Procuraduría General de la Republica participa de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; cual es el activo y pasivo que fue creado la entidad y su último cuadro demostrativo del ejercicio 2020; si la Entidad FEPASA recibe rubros del Presupuesto General de la Republica. Así mismo en que momento tomó plena eficacia jurídica como persona del Derecho Privado la nueva empresa denominada Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA) y por medio de que instrumento legal, los Bienes muebles e inmuebles afectados al servicio ferroviario de la extinta Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López pasaron efectivamente a la FEPASA. Todos estos datos son necesarios por cuanto a la fecha la situación jurídica y patrimonial de FEPASA es un total desconcierto jurídico y económico, con consecuencias políticas, económicas y sociales al país y los ciudadanos.

A finales del siglo pasado e inicio del presente el Estado Paraguayo tomo la determinación de privatizar varias empresas estatales, entre las cuales se encontraba El Ferrocarril Carlos Antonio López. Para ello dicta la Ley N° 126/91 "QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS DEL ESTADO", en su Artículo N° 19 declara sujetas a privatización entre otros entes al Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López. Posteriormente, por Ley N° 1615/2000 "GENERAL DE REORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS DESCENTRALIZADAS Y DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL" en su Artículo 3° declara EPERT (Entidad Pública del Estado de Reforma o Transformación) y sujeta al proceso de reorganización y transformación entre otros entes al Ferrocarril Carlos Antonio López (FCCAL).El 5 de junio de 2002, se promulgó la Ley N° 1932 "Que suspende la aplicación de la Ley N° 1615/2000...".

Más adelante, se promulgó la Ley N° 1.955/2002, del 03 de julio de 2002, "Que exceptúa al Ferrocarril Presidente Carlos Antonio López de la vigencia de la Ley N° 1932 "Que suspende la aplicación de la Ley N° 1615/2000, General de



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

reorganización y Transformación de Entidades Públicas Descentralizadas y de Reforma y Modernización de Organismos de la Administración Central".

En fecha 10 de Setiembre de 2002, se realizó la inscripción como Sociedad Anónima bajo la denominación de Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA), en los términos dispuestos por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 17.061, del 30 de abril de 2002.

FEPASA en su función económica es una entidad estratégica, que, de llevar adelante una sana administración, puede llevar adelante el servicio de transporte ferroviario de mercaderías y personas. En el año 2018 el Congreso sanciono la Ley 6084 "Que Establece El Procedimiento Para La Rehabilitación Del Ferrocarril "Presidente Carlos Antonio López" Y La Implementación De Su Primera Etapa Como "Tren De Cercanía U Otro Medio Masivo De Transporte", Tramo Asunción — Ypacaraí" que a la fecha no ha tenido inicio y no se vislumbra acción alguna al respecto. Por todo ello es sumamente necesario contar con estos datos para vislumbrar la situación jurídica y económica para luego a partir de ahí iniciar acciones para el recupero de tan importante entidad para la reactivación del servicio de transporte ferroviario en nuestro país, que paradójicamente uno de los primero en poseerla en el año de 1861 y hoy en día es uno de los pocos Estados que no posee dicho servicio de transporte masivo tan necesario en el mundo interconectado, existiendo planes de conectividad bioceánica en materia ferroviaria que nuestro país no puede desaprovechar.

Por tal motivo, a través de la figura constitucional del pedido de informe que permite al Congreso Nacional solicitar datos a las instituciones públicas, se solicita informe al Poder Ejecutivo – Procuraduría General de la Republica, sobre los puntos precedentemente expuestos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a V.E. con mi más alta consideración.

Senador Miguel Fulgencio Rodríguez



RESOLUCIÓN Nº....

"QUE PIDE INFORMES AL PODER EJECUTIVO – PROCURADURA GENERAL DE LA REPUBLICA (PGR) SOBRE ESTATUS JURIDICO DE FERROCARRILES DEL PARAGUAY (FEPASA)"

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Art.° 1) Solicitar Informe al Poder Ejecutivo – Procuraduría General de la Republica (P.G.R.), dentro de su correspondiente competencia, en relación a los siguientes puntos:

- a) Remitir informe que vislumbre el estatus jurídico de la entidad FEPASA a la fecha, y si posee informes sobre el estado patrimonial de la misma remitir como adjunto una copia de los misma en su último estado contable;
- b) informe sobre el Estatus jurídico a la fecha de las normas que regulan dicha Entidad;
- c) Remitir Informe si la Entidad Ferrocarriles del Paraguay S. A. es de carácter pública o privada;
- d) Remitir Informe de cuál es el marco legal que rige actualmente a dicha Entidad;
- e) Remitir Informe sobre la Institución o persona que posee las acciones por que corresponde al Estado sobre las acciones de la sociedad;
- f) Remitir Informe sobre el monto del Capital social y suscrito en la actualidad;
- g) Remitir informe si la Procuraduría General de la Republica participa en calidad de Representante del Estado en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la misma;
- h) Remitir informe de cuál es el activo y pasivo con que fue creado la entidad y su ultimo cuadro demostrativo del ejercicio 2020;
- i) Remitir informe si la Entidad FEPASA recibe rubros del Presupuesto General de la Republica;
- j) Remitir informe sobe en que momento tomó plena eficacia jurídica como persona del Derecho Privado la nueva empresa denominada Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA) y por medio de que instrumento legal;
- k) Remitir informe sobre los Bienes muebles e inmuebles afectados al servicio ferroviario de la extinta Ferrocarril Central Presidente Carlos Antonio López pasaron efectivamente a la FEPASA;
- l) Remitir informe sobre si la PGR ha tenido participación o conocimiento a alguna acción de titulación de bienes establecidos en el Art. 8° de la Ley 6084 de 2018 en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 714 del 28 de agosto de 1961.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Art. 2°) Establecer un plazo de 15 (quince) días para la remisión de dicho informe a la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 3°) De forma.